

DECRETO N° **0381**
(24 SEP 2020)

"Por medio del cual se adiciona el Decreto No. 0220 del 9 de junio de 2020"

El alcalde del Municipio de Bucaramanga, en uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209°, 211° y 315 de la constitución política, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1551 de 2012, y

Adicionar

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones"*.
2. La Constitución Política, en su artículo 211 prevé la delegación de funciones que puedan realizar las autoridades administrativas en sus subalternos, la que según la ley 489 de 1998, artículo 9, se podrá realizar a través de acto de delegación.
3. Que el numeral 3° del artículo 315 de la constitución política, establece como atribuciones del alcalde, *"dirigir la acción administrativa del municipio"*
4. Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"*.
5. Que el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.
6. La ley 80 de 1993, artículo 12 establece que los "jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes". (Subrayado propio).
7. Que de acuerdo con la cláusula general de competencia en materia contractual dispuesta en el art. 12 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad Delegante podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de la competencia delegada, con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los tramites precontractuales y post-contractuales.
8. Que en concordancia con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exoneradas por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual¹.

¹ Aparte adicionado por el art.21 de la ley 1150 de 2007.

9. Que en materia de delegación a nivel territorial, la norma especial que se contiene en el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 30 de la Ley 1551 de 2012, dispuso: **“Artículo 92. Delegación de funciones.** *El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*
10. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, **transferir el ejercicio de funciones** a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.
11. Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación establece que *“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*
12. Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado².
13. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo³.
14. Que mediante Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020, se efectuaron delegaciones en materia de contratación y ordenación del gasto.
15. Que según disposiciones del Decreto Municipal No. 066 del 09 de mayo de 2018 y sus modificaciones (Por el cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga), son funciones del Secretario de Infraestructura, así como del Subsecretario del Área de bienes y servicios de la Secretaría Administrativa, entre otras, las siguientes: “(...)

Secretario de Infraestructura: Dirigir la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos que en materia de Obras Civiles debe desarrollar el Municipio, de conformidad con las políticas institucionales y las normas vigentes. Dirigir el proceso de mantenimiento, conservación y recuperación de infraestructura vial, parques, zonas verdes, espacios públicos y construcciones del Municipio, buscando la preservación del medio ambiente y el desarrollo urbanístico de la ciudad, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Subsecretario del Área de bienes y servicios de la Secretaría Administrativa: Gestionar y garantizar la prestación de los servicios de vigilancia, aseo, cafetería, seguros, correspondencia externa, servicios públicos, mantenimiento del edificio y demás espacios físicos donde funcionen dependencias de la Administración Municipal, según requerimientos y políticas institucionales. Planear y ejecutar los procesos de contratación

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”, sentencia del primero (1°) de abril de dos mil cuatro (2004); Radicación número 54001-23-31-000-2001-00621-01(5936-02).

³ Ver artículo 23° de la ley 80 de 1993.

relacionados con la adquisición de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento interno de la administración municipal y la administración y mantenimiento de bienes e inmuebles del Municipio. (...)

16. Que el Art. 4º del Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020 indica: "**ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIONES ESPECÍFICAS AL SECRETARIO (A) INFRAESTRUCTURA:** Celebrar la totalidad de los contratos de obra y/o convenios relacionados con obras públicas y contratos de consultoría necesarios para el desarrollo de las mismas, sin consideración de la dependencia gestora, ni el origen de los recursos para su financiación. En este último caso, la secretaria o unidad gestora, entregará a la Secretaría de Infraestructura las especificaciones técnicas y el anexo del presupuesto estimado, sin perjuicio que la Secretaría de Infraestructura efectúe la revisión y los ajustes a que haya lugar, con base en los cuales la secretaria o unidad gestora tramitará el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal".
17. Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las actuaciones contractuales en materia de obra pública y proyectos de infraestructura que desarrolla la Secretaría de Infraestructura, se hace necesario realizar ajustes en las competencias y funciones delegadas, con la finalidad que la Secretaría Administrativa pueda adelantar las gestiones contractuales correspondientes a los procesos de contratación que impliquen actividades de mantenimiento, conservación, reparación e instalación de los bienes inmuebles requeridos para el funcionamiento de la administración municipal en su nivel central y demás espacios físicos donde funcionen dependencias de la administración municipal en su nivel central.
18. Que, de igual manera, se hace necesario incluir aspectos relacionados con la competencia para la suscripción de adicionales de contratos cuyo origen y perfeccionamiento se dio en Secretarías Gestoras distintas a las que requieren la necesidad de adicionar. Así como la precisión de competencias sobre ciertos asuntos contractuales según el origen del gasto.
19. Que se considera pertinente la adopción de medidas para desarrollar la gestión pública contractual con eficacia, seguridad, economía, planeación, celeridad y responsabilidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un (1) párrafo al Art.3º del Decreto Municipal No. 0220 del 09 de junio de 2020, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las delegaciones que en materia de contratación de Obra Pública se confían al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, corresponderá al Secretario (a) Administrativo y/o quien haga sus veces, la competencia para adelantar y celebrar los contratos y/o convenios que impliquen actividades de mantenimiento, conservación, reparación e instalación de los bienes inmuebles requeridos para el funcionamiento de la administración municipal en su nivel central y demás espacios físicos donde funcionen dependencias de la administración municipal en su nivel central.

0381

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un (1) párrafo al Art. 5º del Decreto 0220 del 9 de junio de 2020, el cual quedará así;

“**PARÁGRAFO:** Quedan exceptuados de la delegación que se confiere en el presente artículo, la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, suscripción de contratos para la adquisición de bienes y/o servicios requeridos para el funcionamiento interno de la administración municipal que se amparen presupuestalmente con gastos de funcionamiento, los cuáles, serán competencia del Secretario (a) Administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un (1) párrafo al Art.7º del Decreto 0220 del 9 de junio de 2020, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en el curso de la ejecución de un contrato y/o convenio se evidencia la necesidad de realizar adicionales o prórrogas, corresponderá su suscripción sin importar, su destinación, funciones y fuente de financiación a la Secretaría que adelantó el procedimiento contractual y dio origen al negocio jurídico. Sin embargo, corresponderá a la Secretaria Gestora que requiere el adicional o prórroga, elaborar los requerimientos técnicos, justificaciones y estudio de mercado que sustente el adicional. Así como tramitar y solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentación y soportes que se estimen necesarios para la suscripción del adicional o prórroga.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones del Decreto Municipal No.0220 del 9 de junio de 2020, que no fueron objeto de modificación o adición, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde Municipal

Aprobó: Ileana Maria Boada Harker - Secretaria Jurídica

Revisó: María Juliana Acebedo Ordóñez - Asesora Despacho Alcalde

Revisó:
Abg. Efraín Antonio Herrera Serrano/ CPS 799 de 2020.

Proyectó:
Ruben Dario Rojas Herrera - Asesor Despacho
Paola Patarroyo- Asesor Despacho